

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora subsano la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1757
Radicado:	76001311001-2023-00339-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JESUS SALVADOR CRUZ FAJARDO
Demandado:	RUBY EDITH NARVAEZ BASTIDAS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisado el poder y el escrito de la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por el señor JESUS SALVADOR CRUZ FAJARDO a través de apoderado judicial, en contra de la señora RUBY EDITH VARVAEZ BASTIDAS, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

De la revisión del presente asunto, se tiene que la parte actora reitera en que una vez se decrete en estado de disolución la sociedad conyugal, se decrete la Liquidación de la Sociedad Conyugal, existente entre los señores JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.291.444 de Cali (V), y RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.987.237 de Cali (V), si bien es cierto lo pretendido, se le insiste que NO procede, ya que el mismo no es acumulable, deberá adelantar la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal una vez emitida Sentencia Judicial dentro del proceso Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico, de conformidad al Art. 523

del C.G.P.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por el señor JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO a través de apoderado judicial, en contra de la señora RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS, por la causal 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se Insiste en la indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso Liquidación de la Sociedad Conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable, deberá adelantar la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal una vez emitida Sentencia Judicial dentro del proceso Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico, e inscrita la sentencia en el registro civil d matrimonio, de conformidad al Art. 523 del C.G.P.

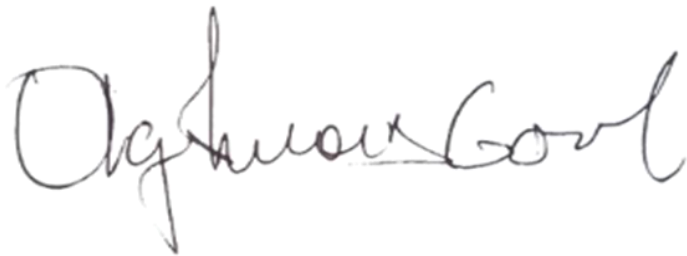
2

CUARTO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291- 293 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 135

EN LA FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN